



COPIA

Q.L.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-08/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.,

[REDACTED]

[REDACTED] al correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-08/2023

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, "Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL".

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. En el punto séptimo del acta 3154 del 24 de junio de 2022, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL", por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49,866.69), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$44,129.81), sin incluir IVA.
- ii. El 8 de julio de 2022 se suscribió el respectivo contrato por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales noventa (90) días calendario eran para la entrega del suministro, a partir de la orden de inicio; cinco (5) días calendario para la elaboración el acta de recepción provisional, a partir de la recepción del suministro; cinco (5) días calendario para revisión de cumplimientos, a



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

partir de la fecha de la recepción provisional; y cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

- iii. Las órdenes de inicio fueron emitidas a partir del 25 de julio de 2022 para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y Puerto de Acajutla, según consta en cartas dirigidas al Contratista, suscritas por los administradores de contrato, de fecha 22 de julio de 2022; siendo la fecha límite para la entrega del suministro el 22 de octubre de 2022.
- iv. Por medio de memorándums con referencias SPRO-124/2022 y SSI-PLU-008/2022 de fechas 25 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente, suscritos por el Ing. [REDACTED], en calidad de administradores de contrato del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, informaron a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de aquel tiempo, que la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., entregó los Ítem 7,26, 29, 10, 11 y 13, derivados de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL", con treinta y dos (32) días de retraso; por lo que solicitaron iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición multa en contra de la mencionada sociedad.
- v. Mediante memorando UACI-224/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de aquel tiempo, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incurrido en mora en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL".
- vi. Mediante Resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, por aparentemente haber incumplido en el plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las Empresas de CEPA y FENADESAL".
- vii. Mediante auto de las ocho horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Gerente Legal, dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, por aparentemente haber incumplido en el plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las Empresas de CEPA y FENADESAL."

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- i. El contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA y FENADESAL", tenía por objeto que la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V, brindara el suministro de equipos de protección personal para las empresas de CEPA y FENADESAL, estableciéndose como fecha límite para su cumplimiento el 22 de octubre de 2022.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la entrega del suministro, según informes de los administradores de contrato y las siguientes actas de recepción:

Lote 1, Puerto de Acajutla:

- a. Acta de recepción parcial de fecha 23 de noviembre de 2022, en la que consta que esa misma fecha INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., entregó 190 cartuchos de repuesto para respirador facial *full face*, ítem 7, por el monto de un mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con cuarenta centavos (\$ 1,664.40); 36 máscaras de protección respiratoria contra gases y vapores orgánicos, cara completa, ítem 26, por cuatro mil doscientos setenta y dos dólares con doce centavos (\$ 4, 272.12); 150 mascarillas para vapores orgánicos y gases ácidos, ítem 29, por cinco mil setecientos ochenta y siete dólares (\$ 5,787.00), haciendo un total de once mil setecientos veintitrés dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$ 11,723.52); aparentemente con treinta y dos (32) días de retraso, según consta en acta de recepción parcial de esa misma fecha.
- b. Acta de recepción definitiva de fecha 23 de noviembre de 2022, en la que se confirma que la Contratista entregó los ítems 5 y 30 en tiempo y los ítems 7, 26 y 29 con treinta y dos (32) días de retraso.

Las anteriores actas relacionadas correspondientes al Lote 1, Puerto de Acajutla, fueron suscritas por el Administrador de Contrato, Ing. [REDACTED] y por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V., el señor [REDACTED]

Lote 3, Puerto de La Unión:

- a. Acta de recepción de fecha 23 de noviembre de 2022, en la que consta que esa misma fecha la Contratista entregó 4 mascarillas para vapores orgánicos y gases ácidos, ítem 10, por ciento cincuenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos (\$ 154.32); 2 mascarillas con filtro cara completa, ítem 11, por doscientos treinta y siete dólares con treinta y cuatro centavos (\$ 237.34); y 20 filtros para mascarilla NIOSH 6003, ítem 13, por ciento setenta dólares (\$ 170.00); haciendo un total de quinientos sesenta y un dólares con sesenta y seis centavos (\$ 561.66); en la que se hace constar que dicho suministro fue recibido con treinta y dos (32) días de mora;
- b. Acta de recepción definitiva de fecha 28 de noviembre de 2022, en la que se hace constar que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó los ítems 10, 11 y 13 con treinta y dos (32) días de retraso.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Las anteriores actas relacionadas correspondientes al Lote 3, Puerto de La Unión, fueron suscritas por la Administradora de Contrato, Ing. [REDACTED], y por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V, el señor [REDACTED]

- iii. Memorando con referencia SPRO-124/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] Administrador de Contrato para el Puerto de Acajutla, Lote 1.
- iv. Memorando con referencia SSI-PLU-008/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Ing. [REDACTED] Administradora de Contrato para el Puerto de La Unión, Lote 3.
- v. El 27 de febrero de 2023 se notificó a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio de multa, comunicando que la multa asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 399.10); equivalente al 0.90% del monto total del contrato, sin IVA., y que se le concedía el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su defensa; por lo cual, dicha sociedad presentó escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Ing. [REDACTED] en su calidad de Apoderada Especial, mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada.
- vi. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- vii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso de la referida sociedad, se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, "Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA y FENADESAL", debido a que no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.
- viii. En el auto de inicio de fecha 24 de febrero de 2023, la multa fue calculada en trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar (\$ 399.10), no obstante, esta Administración ha identificado la existencia de un error material en dicho cálculo, debido a error en aproximación de decimales, siendo la diferencia de \$0.17 centavos más al monto de la multa calculado inicialmente; siendo el monto correcto de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos de dólar (\$399.27); al respecto no es necesario conceder una nueva audiencia a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., considerando que aceptó el monto de multa calculado inicialmente, siendo un monto menor al correspondiente, por lo que se realiza la corrección aritmética de acuerdo a la rectificación de errores materiales establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual indica que "En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos..."



**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

- ix. El artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato»; en consecuencia, el cálculo de la multa es el siguiente:

| Monto de contrato, sin IVA | Vencimiento de plazo de entrega | Ítems | Cant. | Precio unitario, sin IVA | Monto de entrega sin IVA | Fecha de entrega | Días de retraso | Porcentaje para cálculo | Posible multa |
|----------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------|--------------------------|--------------------------|------------------|-----------------|-------------------------|---------------|
| \$44,129.81 | 22/10/2022 | Lote 1- Puerto de Acajutla | | | | | | | |
| | | 7 | 190 | \$8.76 | \$1,664.40 | 23/11/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$49.93 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$ 4.16 |
| | | 26 | 36 | \$118.67 | \$4,272.12 | 23/11/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$128.16 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$10.68 |
| | | 29 | 150 | \$38.58 | \$5,787.00 | 23/11/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$173.61 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$ 14.47 |
| | | Lote 3- Puerto de La Unión | | | | | | | |
| | | 10 | 4 | \$38.58 | \$154.32 | 23/11/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$4.63 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$ 0.39 |
| | | 11 | 2 | \$118.67 | \$237.34 | 23/11/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$7.12 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$0.59 |
| | | 13 | 20 | \$8.50 | \$170.00 | 23/10/2022 | 32 | 0.1 % (30 días) | \$5.10 |
| | | | | | | | | 0.125% (2 días) | \$ 0.43 |
| TOTAL MULTA | | | | | | | | \$399.27 | |

- x. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, resulta de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 399.27); equivalente al 0.90% del monto total del contrato, sin IVA.
- xi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CBPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- Impóngase multa a la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

